

Resolución No. 00914

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, localizado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR, con coordenadas planas N: 119.411,031 y E: 103.545,022 (topografía), hasta por un volumen de veintiocho metros cúbicos por día (28 m³ /día), con un caudal promedio de uno punto tres litros por segundo (1.3 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de seis horas (6 horas), para uso doméstico.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 06 de abril de 2018 a la señora **YOLANDA GALINDO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.710.813, en su calidad de autorizada de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, quedó ejecutoria es del día 23 de abril de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de mayo de 2024.

Que, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8,

Resolución No. 00914

con el **Radicado No. 2023ER14364 del 24 de enero del 2023**; allegó solicitud de prórroga de la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, de concesión de aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código PZ-11-0217, ubicado en el predio ubicado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR.

Que, posteriormente, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, a través de **Radicado No. 2023ER87057 del 20 de abril del 2023**; solicitó el estado en el que se encuentra el trámite de Prórroga de concesión pozo profundo de aguas subterráneas, presentado por medio del **Radicado No. 2023ER14364 del 24 de enero del 2023**.

Que, mediante **Radicado No. 2023ER88310 del 21 de abril de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, solicitó que se estudiara por parte de esta entidad, el cambio de la prórroga de uso doméstico a consumo humano, debido a que en la actualidad la Secretaría de Salud de Bogotá realizaba seguimiento y control de su acueducto, por lo cual allegó documentación complementaria.

Que, consecutivamente con el **Radicado No. 2023ER95902 del 02 de mayo de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, allegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo el "PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2023-2.027".

Que, así mismo, por medio del **Radicado No. 2023ER97457 del 03 de mayo de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, requirió que se anexara el trámite realizado frente a la Secretaría de Salud para autorización sanitaria bajo el Radicado No. 2023REACH000000464 al **Radicado No. 2023ER14364 del 24 de enero de 2023** por el cual inicialmente se solicitó prórroga de concesión de pozo subterráneo PZ-11-0217.

Que, por último, mediante **Radicado No. 2023ER197649 del 28 de agosto de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8,

Resolución No. 00914

allegó la certificación expedida por secretaría de salud en cuanto a SOLICITUD AUTORIZACIÓN SANITARIA POZO SUBTERRÁNEO DE EXTRACCIÓN.

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR, donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0217, es propiedad de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8.



Certificación Catastral

Radicación No. W-534978

Fecha: 29/05/2024

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COMUNIDAD SANTA MARIANA DE JESUS	N	8903005728	100	N
Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	5177	1965-12-04	BOGOTA D.C.	02	050N00587491

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con el fin de atender la citada solicitud y sus complementos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, emitió el **Concepto Técnico No. 05132 del 22 de mayo del 2024 (2024IE109120)**, indicando lo siguiente:

“(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo PZ-11-0217

No. Inventario SDA:	PZ-11-0217 (COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS No. 2)
Nombre actual del predio:	COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS
Coordenadas planas del pozo: (Hoja	Norte: 119411,031 m

Resolución No. 00914

Maestra)	Este: 103545,022 m													
Coordenadas geográficas del pozo: (Hoja Maestra)	Latitud: 4,4618074898 Longitud: -74.0244094392													
Altura o Cota boca del pozo:	2554,58 m.s.n.m													
Profundidad de entubado:	80 m													
Casing:	No reportado													
Ubicación de los filtros (profundidad):	<p>En el Radicado 2016ER27176 del 12/02/2016, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TR AM O</th> <th rowspan="2">DIÁMETRO</th> <th colspan="3">PROFUNDIDAD</th> </tr> <tr> <th>LONGI TUD</th> <th>LONGI TUD</th> <th>UNID AD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Filtro en PVC de 4" Ranurado</td> <td>53,3</td> <td>74,7</td> <td>metr os</td> </tr> </tbody> </table>	TR AM O	DIÁMETRO	PROFUNDIDAD			LONGI TUD	LONGI TUD	UNID AD	1	Filtro en PVC de 4" Ranurado	53,3	74,7	metr os
TR AM O	DIÁMETRO			PROFUNDIDAD										
		LONGI TUD	LONGI TUD	UNID AD										
1	Filtro en PVC de 4" Ranurado	53,3	74,7	metr os										
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO – FORMACIÓN SABANA													
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible													
Tubería de revestimiento:	4" Acero y PVC													
Tubería de producción:	1 7/8" Acero y PVC													
N° de medidor:	Marca CONTROLAGUA, serial 17-072584													
Caudal concesionado:	28 m³/día (1,3 L/s, régimen de bombeo de 6 horas diarias)													

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, mediante radicados 2023ER14364 del 24 de enero de 2023, 2023ER87057 del 20 de abril de 2023, 2023ER88310 del 21 de abril de 2023, 2023ER95902 del 02 de mayo de 2023, 2023ER97457 del 03 de mayo de 2023 y 2023ER197649 del 28 de agosto de 2023, con los cuales se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0217, ubicado en la Calle 194 No. 45 – 51. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No

Resolución No. 00914

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS es la señora María Aurora Salinas Montaña, identificado con C.C. 41.482423.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
El pozo está compuesto por una perforación revestida en PVC de 4", con empates a 7-13-30-36-42 y 47.8 m. La fuente de captación de agua inicia con filtros instalados a una profundidad entre los 53.3 y los 77 m y una puntera entre los 77 y los 80 m, continua con una (1) bomba de pozo profundo tipo lápiz multicelular de 4" con capacidad de 2 l/s, de 60Hz-115v-3450 rpm, una línea de descarga horizontal en tubería de presión de 2".			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código PZ-11-0217. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	

Resolución No. 00914

No.	Requerimiento	Cumplimiento			
		Si	No		
	De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente SDA-01-2002-113 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 2013ER072305 del 16 de junio de 2013 se inició el trámite de Permiso de Exploración de un pozo.				
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:				
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X			
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X			
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X			
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X			
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X			

4.1 Prueba de Bombeo

El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, presentó mediante Radicado 2023ER14364 del 24 de enero 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código PZ-11-0217; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS cuenta actualmente con una fuente principal de consumo de agua: suministrada por la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA a través de la Resolución No. 00741 del 16/03/2018 (2018EE55693).

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código PZ-11-0217 (COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS No. 2), captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 28 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico y de acuerdo con la verificación de la información se incluye el consumo humano.

* Suministro de agua botellones: La firma Agua Pura Monserrat Alimentos San Sebastián S.A.S presta el servicio de transporte y suministro de agua potable adicional según lo requiera para cumplir con la demanda de agua de colegio, con un valor de 110 botellones de agua correspondiente a 20 L - 2,2 m³.

Resolución No. 00914

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER14364 del 24 de enero de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1.3 L/s para explotar un volumen diario de 28 m³ bajo un régimen de bombeo de 6 horas; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

De acuerdo con la verificación de la información presenta en el Concepto Técnico No. 08046 del 27 de julio de 2023 (2023IE170013), se presenta un balance del consumo de agua de manera mensual para el periodo 2022 - 2023 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

CONSUMO POZO PZ-11-0217						
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)					28,000	
Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Consumo en el Periodo	Vol. Prom. Diario Estimado (m³/día)
18/04/2022	24/5/2022	36	4635,48	4968,00	332,52	9,24
24/5/2022	16/06/2022	23	4968,00	5184,61	216,61	9,42
16/06/2022	08/07/2022	22	5184,61	5184,61	0,00	0,00
08/07/2022	18/08/2022	41	5184,61	5400	215,39	5,25
18/08/2022	19/09/2022	32	5400	5698,45	298,45	9,33
19/09/2022	6/10/2022	17	5698,45	5847,06	148,61	8,74
6/10/2022	15/11/2022	40	5847,06	6189,04	341,98	8,55
15/11/2022	13/12/2022	28	6189,04	6364,80	175,76	6,28
13/12/2022	11/01/2023	29	6364,80	6530,51	165,71	5,71
11/01/2023	28/02/2023	48	6530,51	6922,98	392,47	8,18
28/02/2023	14/03/2023	14	6922,98	7026,93	103,95	7,43

En relación con la información presentada en la tabla anterior, el consumo promedio anual extracción total pozo profundo: 217.40 m³.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

Resolución No. 00914

4.6 Autorización sanitaria

El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, presento mediante Radicado 2023ER88310 del 21 de abril de 2024, los IRCAS correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo tomados por la Secretaría Distrital de Salud Bogotá D.C., y analizados por el Instituto Nacional de Salud, con un resultado de Características para IRCA: 9 y nivel de riesgo: SIN RIESGO. "(...) Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.(...)"

De igual manera mediante Radicado 2023ER197649 del 28 de agosto de 2023, el usuario allega la autorización sanitaria expedida por la Secretaria Distrital de Salud, en cumplimiento de los requisitos del Decreto 1575 del 2007, Artículo 28 sobre "Concesión de agua para consumo humano" y el Capítulo III del Decreto 549 del 2017, refiriendo "Autorización Sanitaria Favorable".

4.7 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS informa dentro del PUEAA que actualmente en el tercer piso del bloque central se cuenta con una serie de tres tanques plásticos en paralelo de 200 litros cada uno. Estos están comunicados por gravedad directamente con la red de distribución, en cuanto al sistema de conducción de aguas lluvias o reservorio.

Igualmente indica que de las actividades donde se desarrolla o se implementa actualmente uso de aguas lluvias por fases del proceso productivo y en áreas externas: actualmente no hay actividades y/o procesos donde se utilice aguas lluvias, ni se cuentan con cálculos de la capacidad a captar de aguas lluvias.

4.8 Servidumbre

El usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.9 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-2002-113 perteneciente a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS se establece que, a través de la Resolución No. 00741 del 16/03/2018 (2018EE55693), notificada el 06/04/2018 y ejecutoria el 23/04/2018, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código PZ-11-0217.

4.10 Término por el cual se solicita la prórroga

Resolución No. 00914

A través de la Resolución No. 00741 del 16/03/2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo PZ-11-0217 capta de la Formación Sabana a una profundidad de 74.7 m, con una sección de filtros que abarca desde los 53.3 m hasta los 74.7 m.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 4106 NMP (SDA).
- En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 23 NMP (Usuario).
- En el año 2020 se registran coliformes fecales con un valor de 4106 NMP (Usuario).
- En el año 2021 se registran coliformes fecales con un valor de 51 NMP (Usuario).
- En el año 2022 se registran coliformes fecales con un valor de 16.8 NMP (Usuario).
- En el año 2021 se registran grasas y aceites con un valor de 9 mg/l (Usuario).
- En el año 2022 se registran grasas y aceites con un valor de 6 mg/l (Usuario).

Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo PZ-11-0217 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que suma a la necesidad de ejecutar la limpieza y el mantenimiento del pozo es que su último mantenimiento fue realizado en el año 2020.

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-02-113, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 25 de enero de 2024 en el pozo identificado con el código PZ-11-0217, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo PZ-11-0217.

Pozo	Cauda (l/s)	N (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
PZ-11-0217	1.23	10.45	25.57	15.12	0.08	-

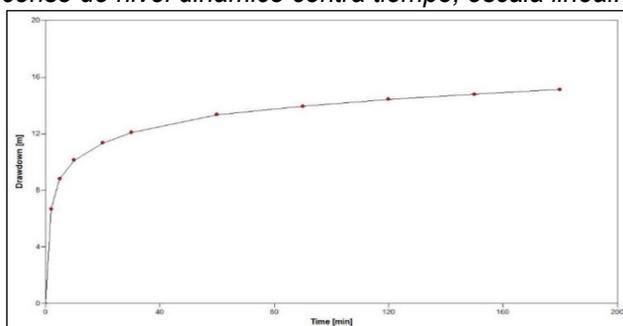
Fuente: 2023ER14364 del 24 de enero 2023.

Resolución No. 00914

Como se observa en la anterior tabla, la Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce); la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 1.23 l/s durante 180 minutos, adicionalmente, se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo y no variables como coeficiente de almacenamiento, eficiencia del pozo o capacidad de producción.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual, tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo.

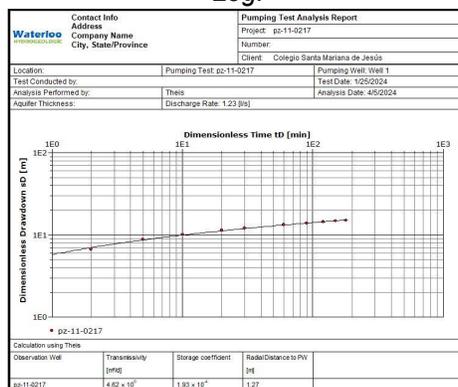
Figura 1. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.



Fuente: SDA 2024.

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 25 de enero de 2024 son los siguientes.

Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: SDA 2024.

Figura 3. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 25 de enero de 2024, mediante método Theis.

Resolución No. 00914

		Contact Info Address Company Name City, State/Province		Pumping Test Analysis Report Project: pz-11-0217 Number: Client: Colegio Santa Mariana de Jesús	
Location:		Pumping Test: pz-11-0217		Pumping Well: Well 1	
Test Conducted by:		Discharge Rate: 1.23 [l/s]		Test Date: 1/25/2024	
Aquifer Thickness: NAN m		Analysis Name		Analysis Date	
		Method name		Well	
		T [m ² /d]		S	
1		Theis		4/5/2024	
		Theis		pz-11-0217	
		4.62 × 10 ⁰		1.93 × 10 ⁻⁴	

Fuente: SDA 2024.

A continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados para el pozo objeto de evaluación.

Tabla 6. Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo PZ-11-0217 el día 31 de octubre de 2015, 11 de diciembre de 2019 y (Fuente: CT 08563 del 02 de diciembre de 2016, CT12821 del 28 de octubre del 2021 y CT 08046 de 27 de julio de 2023).

Pozo ID	Fecha	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
PZ-11-0217	31/10/2015	1.3	12.13	30.29	18.16	0.0429	5.03
PZ-11-0217	11/12/2019	1.3	11.01	25.56	14.55	0.089	-
PZ-11-0217	03/11/2022	1.22	9.26	23.96	14.7	0.083	-

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA. Radicado 2016ER67964, Radicado 2019ER292412 y Radicado 2022ER312629.

En síntesis, se obtiene una Transmisividad (T) de 4.62 m²/día para un abatimiento de 15.12 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, presenta un abatimiento ligeramente mayor al presentado en los años 2019 y 2022 (ver tabla 6). No se presenta prueba de recuperación, el único registro de recuperación encontrado data del 2015, donde se presenta una recuperación del 93.5 % luego de 540 minutos y posterior a un tiempo de bombeo de 2880 minutos.

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 1.3 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga) donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

Resolución No. 00914

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER14364 del 24 de enero 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio ANALQUIM Ltda., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como PZ-11-0217, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El laboratorio ANALQUIM LTDA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0172 del del 04 de febrero de 2022; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 10 de agosto de 2022 a las 08:50 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo PZ-11-0217. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio ANALQUIM Ltda., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0172 del del 04 de febrero de 2022.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios ANALQUIM Ltda.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.0	° C
pH	6.63	Adimensi onal
Conductividad	268	uμ/cm
Oxígeno disuelto	0.8	mg/L-O ₂
Alcalinidad	128	mg/L CaCO ₃
Dureza total	43	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.0	mg/L
Fosforo reactivo	3.7	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	13.4	mg/L
Sólidos suspendidos totales	26	mg/L
DBO ₅	3	mg/L-O ₂
Hierro	6.24	mg/L Fe
Aceites y Grasas	6	mg/L
Coliformes Totales	16.8	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	-	NMP/100 ml

Resolución No. 00914

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER14364 del 24 de enero 2023.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que no se presentan en su totalidad los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por esta Autoridad debido a que no se reportan los valores de coliformes termotolerantes, parámetro que es exigido por la Resolución 250 de 1997. Otro aspecto importante a mencionar es que el agua subterránea presentó en la caracterización realizada por la Empresa grasas y aceites, soluto que altera las condiciones fisicoquímicas del pozo y el acuífero.

Teniendo en cuenta lo anterior y más lo evidenciado al inicio de las consideraciones ambientales, se determina que la Empresa debe ejecutar un mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo (limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión). Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 3035 de 2023 (modifica la Resolución 250 de 1997). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER14364 del 24 de enero 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 180 minutos.

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	25/01/2024	10.45	N.A	0	Sonda eléctrica
Dinámico	25/01/2024	25.57	1.23	180	

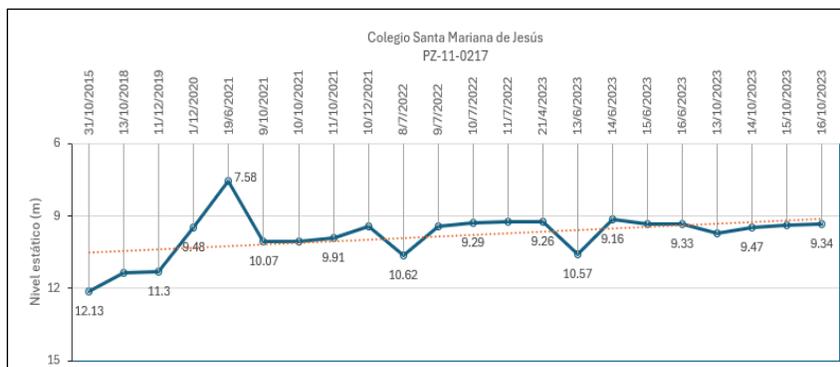
Fuente: Radicado 2023ER14364 del 24 de enero 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor con número de serie (No. 17072584), el cual, registró un caudal promedio en la prueba de 1.23 l/s.

El registro histórico muestra desde el año 2015 una tendencia positiva del nivel estático, llegando a aumentar su nivel en 2.79 m entre el primer y el último registro. El nivel estático más alto que se registró corresponde al año 2021 donde se alcanzó un nivel estático de 7.58 m, sin embargo, desde ese valor, el nivel ha presentado una estabilización entre los 9 m a los 10 m como se observa en la siguiente figura.

Resolución No. 00914

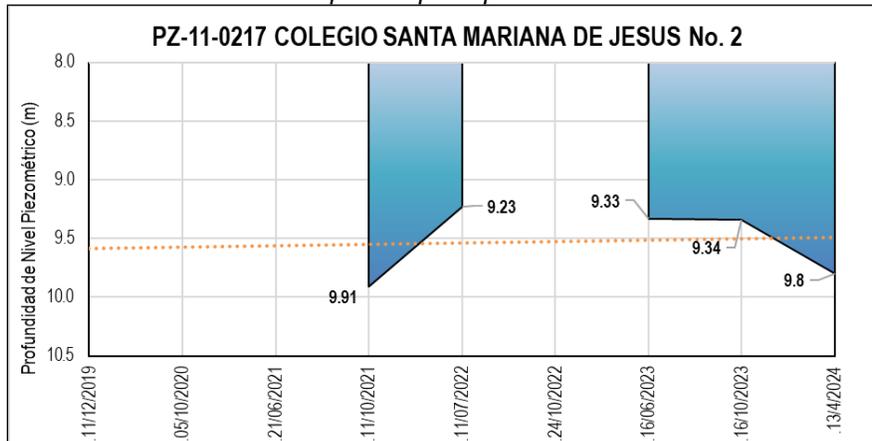
Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo PZ-11-0217.



Fuente: SDA, 2024.

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo PZ-11-0217 desde el año 2021 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-11-0221.

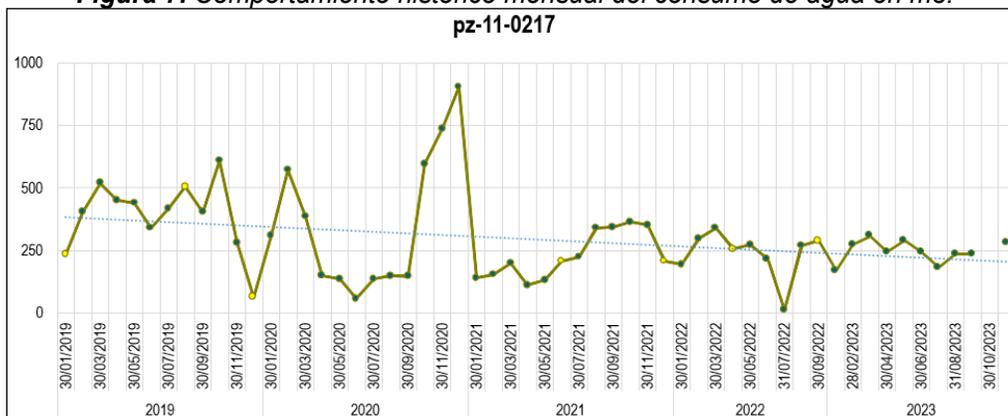


Fuente: SDA 2024.

Según la anterior figura se pudo identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2021 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5) determinando de esta manera que la información tiene coherencia donde la tendencia del nivel es casi constante. También es importante resaltar que los consumos a lo largo del tiempo han decrecido como se observa en la siguiente figura, condición que tiene relación con el comportamiento constante del nivel estático en el pozo.

Resolución No. 00914

Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m3.



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 14162 del 29 de octubre de 2018 (2018IE253101), 03075 del 24 de febrero de 2020 (2020IE42764), 12821 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234651), 09108 del 28 de julio de 2022 (2022IE192069) y 08046 del 27 de julio de 2023 (2023IE170013), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, **Ley 373 de 1997** "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el **Decreto 1090 de 2018** "Por el cual se adiciona el **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).

Posteriormente, en la **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Resolución No. 00914

Tabla 8. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
			Información General
			1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
			1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			Diagnóstico
			2.1. Línea base de oferta de agua.
			Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
			Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
			2.2. Línea base de demanda de agua
			Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
			Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
			Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
			Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
		Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	
		Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de	

Resolución No. 00914

		agua.
		Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
		Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
		Plan de Acción
		4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
		4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
		4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

Conforme a lo anterior mediante radicado 2023ER14364 del 24 de enero del 2023, el Colegio Santa Mariana de Jesús, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente con Resolución No. 741 del 16 de marzo del 2018, del expediente SDA-01-2002-113, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0217 con coordenadas Norte: 119411,031m, Este: = 103545,022m, ubicado en el predio de la Calle 194 No. 45 – 51 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la documentación aportada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se pudo establecer que:

El documento contiene información de la institución que presta los servicios de educación básica primaria, secundaria y media académica. El programa de uso eficiente y ahorro del agua cuenta con objetivo general, enfocado a la optimización del control de pérdidas, registro pluviométrico, macro y micro medición de consumos, educación ambiental, inspección y el mantenimiento de los equipos con tecnologías de bajo consumo, a través de la ejecución de los proyectos propuesto.

Da a conocer los responsables involucrados en cumplimiento del desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y tiene implementado el Departamento de Gestión Ambiental.

Indica el nombre de la fuente abastecedora, pozo PZ-11-0217, ecosistema - tipo lótico, unidad hidrológica - acuífero Sabana, provincia hidrogeológica o sistema acuífero – plegada de la cordillera oriental. Enuncia el caudal promedio diario anual captado: 1.3 l/s y horas de bombeo: 1:37 h/d.

Resolución No. 00914

Hace una descripción de cómo están conformados los sistemas de abastecimiento, indicando desde la captación (pozo Profundo), aducción, tratamiento, conducción, tratamiento (PTAP), y distribución. De la misma manera cuentan con tanques plásticos de almacenamiento en paralelo con capacidad de (200) litros cada uno. Se tiene instalado cuatro (4) unidades de medición ubicados en captación, salida de la PTAP, purgas de lodos y retro lavado y enjuague de filtros.

Exponen en el plan de acción para la implementación en el desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, los siguientes proyectos que se enuncian a continuación:

- *Proyecto de reducción de pérdidas*
- *Proyecto de aguas lluvias*
- *Proyecto de medición*
- *Proyecto de educación ambiental*
- *Proyecto de tecnologías de bajo consumo*

Presentan metas, actividades, indicadores de desempeño, presupuestos y cronogramas en cada uno de los proyectos en los cinco (5) años de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

En conclusión revisado el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por el Colegio Santa Mariana de Jesús, mediante radicado SDA No. 2023ER14364 del 24 de enero del 2023, se encontró que el documento presenta etapa de diagnóstico el cual presenta objetivos general, específicos enfocados con el programa, comité formulador, información de la fuente abastecedora, descripción de los sistema de los hidráulicos, micromedidores y caudal captado 1.3 l.p.s., correspondiente al otorgado inicialmente en la Resolución No. 0741 del 16 de marzo de 2018.

Etapa de planeación por proyectos. Para el proyecto de reducción de pérdidas da a conocer el balance hídrico con pérdidas del sistema de 0.256 l.p.s, con porcentaje de 19.69%, tomadas para el año 2022. La metodología mediante la cual calculó las pérdidas de agua fue mediante sumatorias de los registros diarios de consumo de agua de pozo, purgas de lodos de tanques y retro-lavados y enjuagues, se obtuvieron valores anuales para la vigencia del 2022. Para estos volúmenes en m³/año, se calcularon las respectivas equivalencias en l/s y finalmente se calcularon aritméticamente las pérdidas absolutas y relativas para cada una de las variables analizadas.

Proponen dos (2) metas relacionadas con el proyecto, cuentan con sus respectivas actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Proyecto de aguas lluvias, plantean tres (3) metas, indicando la instalación de sistemas de recolección de aguas lluvias entre otros, cuentan con actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Proyecto de medición, indican como problemática que no cuenta con medidores en algunos sectores de la institución, plantean dos (2) metas congruentes con el proyecto, cuentan con actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Resolución No. 00914

Proyecto de educación ambiental, proponen dos (2) metas, enfocadas a capacitaciones a estudiantes, profesores y parte administrativa, en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el programa tiene actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Proyecto de tecnologías de bajo consumo, problemática identificada en pre- escolar no cuentan con tecnología de bajo consumo, enuncian dos (2) metas a desarrollar relacionadas con instalación de accesorios de bajo consumo, el programa tiene actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Finalmente, una vez revisado el documento se evidenció que falta información relacionada con riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para los periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Falta la proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER14364 del 24 de enero de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5674903 del 02 de noviembre de 2022 por valor de \$3.673.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2022ER194848 del 01 de agosto de 2022, el usuario CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS envía certificado de calibración (SM.LMAM.036469.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 17 072584). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 17/07/2022 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

Resolución No. 00914

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS para el pozo identificado con el código PZ-11-0217, localizado en el predio con nomenclatura Calle 194 No. 45 - 51, hasta por un volumen diario de 28 m³/día con un caudal promedio de 1.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 0741 de 16 de marzo de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo humano y doméstico.</i> • <i>El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya</i> • <i>El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.</i> • <i>El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.</i> • <i>El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en</i> 	

Resolución No. 00914

relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

- *Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.*
- *Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER14364 del 24 de enero de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 00741 del 16/03/2018 (2018EE55693), notificada el 06/04/2018 y ejecutoria el 23/04/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.*

(...)"

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, surgió con la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, por un término de cinco (5) años.

Página 21 de 35

Resolución No. 00914

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 06 de abril de 2018 a la señora **YOLANDA GALINDO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.710.813, en su calidad de autorizada de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, quedó ejecutoria es del día 23 de abril de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de mayo de 2024.

Que así mismo se verifica en el expediente **SDA-01-2002-113**, y en el sistema FOREST- de la Secretaria Distrital de Ambiente, que el usuario presentó ante esta entidad solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-11-0217**, a través del **Radicado No. 2023ER14364 del 24 de enero del 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

Resolución No. 00914

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que, de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**; la **CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, ubicado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR, y el uso de la misma **para consumo humano y doméstico**, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, localizado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR, hasta por un volumen de veintiocho metros cúbicos por día (28 m³ /día), con

Página 23 de 35

Resolución No. 00914

un caudal promedio de uno punto tres litros por segundo (1.3 L/s), bajo un régimen de bombeo diario de seis horas (6 horas), en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)**, y que . el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo humano y doméstico. por el término de cinco (5) años adicionales al término inicial concedido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

Resolución No. 00914

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o

Resolución No. 00914

calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Resolución No. 00914

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus

Página 27 de 35

Resolución No. 00914

fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 28 de 35

Resolución No. 00914

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 00741 del 16 de marzo del 2018 (2018EE55693)** para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, localizado en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141COXR, con coordenadas planas N: 119.411,031 y E: 103.545,022 (topografía), hasta por un volumen de veintiocho metros cúbicos por día (28 m³ /día), con un caudal promedio de uno punto tres litros por segundo (1.3 L/s), bajo un régimen de bombeo diario seis horas (6 horas), **para consumo humano y doméstico**, por el término de cinco (5) años, a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la reverenda **MARTHA CECILIA POTES RESTREPO**, en su calidad de Primera Consejera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.912.623, y/o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano y doméstico, se advierte expresamente al

Página 29 de 35

Resolución No. 00914

concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0217**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 05132 del 22 de mayo del 2024 (2024IE109120)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo

Resolución No. 00914

en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.
6. Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.
7. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, que recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
8. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
9. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

Resolución No. 00914

ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Presentar un informe donde se analice la ejecución de una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 1.3 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
- b) El usuario deberá realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión), para posterior toma de parámetros fisicoquímicos bajo la resolución 03035 de 2023, la cual modifica la resolución 250 de 1997.
- c) Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
 - Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación del agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. Artículo 2, numeral 2.1.1 Resolución No.1257 del 2018.
 - Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
 - Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida

Resolución No. 00914

en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.

- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.
- Tener en cuenta las consideraciones técnicas emitidas en el informe técnico No. 08046 del 27 de julio del 2023, relacionada con remitir de forma puntual cual fue el consumo de agua para el año correspondiente, si hubo una reducción en comparación al año anterior; consumo de agua proceso y por unidad de producto, indicar las pérdidas en el sistema y cumplimiento de metas de forma cuantitativa. Anexar las evidencias con tablas de análisis y gráficos comparativos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

Resolución No. 00914

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-11-0217**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la reverenda **MARTHA CECILIA POTES RESTREPO**, en su calidad de Primera Consejera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.912.623, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 194 No.45-51** de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

Resolución No. 00914

legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-2002-113

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024